



DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319797635

**AGRICOLA ARROYO GRANDE LIMITADA RUT N°
RUT: 76.177.136-1**

**AUTORIZA EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE CAMBIO
DE SUJETO DEL IVA EN LAS VENTAS DE BERRIES
CONFORME A DISPOSITIVO N° 12 DE RESOLUCIÓN
EXENTA SII N°55 DEL 02/06/2005.**

RESOLUCIÓN EX. SII N° 2996/

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el N° 5, letra B), del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en el artículo 9° y siguientes del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el artículo 3° y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974; el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"; y la Resolución Ex. SII N° 55, de 02/06/2005.

2° La petición efectuada por [REDACTED] **AGRICOLA ARROYO GRANDE LIMITADA RUT N° RUT: 76.177.136-1**, formulario 2117 Folio N° 77319797635 de 14/06/2019, en la cual solicita excepcionarse del Régimen de Cambio de Sujeto del IVA en las ventas de berries en virtud de lo señalado en dispositivo N°12, de la Resolución Ex. SII N° 55, de 02/06/2005.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005, este Servicio en uso de sus facultades, dispuso cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries,

2° Que, en el N°12 de lo dispuesto en la Resolución antes citada, se establece que los Directores Regionales, previa autorización del Subdirector de Fiscalización, podrán excepcionar del régimen establecido en dicha Resolución, a aquellos contribuyentes que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

3° Que, los requisitos establecidos para excepcionarse al cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries, dispuesto Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005 son los siguientes:

1.- Declarar en Primera Categoría en base a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa;

2.- Haber facturado ventas anuales de berries en cualesquiera de los últimos tres años comerciales por \$300.000.000 o más;

3.- Demostrar que en el desarrollo de la actividad se tiene una permanencia de a lo menos tres años;

4.- Exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del SII, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción;

5.- Es requisito necesario para excepcionarse de este cambio de sujeto, que el peticionario sea autorizado por este Servicio para emitir documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. SII N° 45, de 2003.

4° Que, de acuerdo a Informe N°789 del 09/08/2019, el contribuyente **AGRICOLA ARROYO GRANDE LIMITADA RUT: 76.177.136-1**, cumple los requisitos señalados en el considerando anterior.

5° Que, en cumplimiento a lo establecido Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005, la Subdirección de este Servicio ha autorizado al contribuyente **AGRICOLA ARROYO GRANDE LIMITADA RUT N° RUT: 76.177.136-1** a excepcionarse del régimen establecido en dicha Resolución.

6° Que, además de los requisitos señalados en el considerando 3°, el dispositivo N°12 de Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005, se establece que: *"Respecto de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del régimen de cambio de sujeto, dispuesto en la presente resolución, a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma resolución que establezca la excepción les conferirá la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúen a terceros vendedores."*

SE RESUELVE:

1.- EXCEPCIÓNESE AL RÉGIMEN DE CAMBIO DE SUJETO DEL IVA EN LAS VENTAS DE BERRIES, fijado conforme a Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005, al contribuyente **AGRICOLA ARROYO GRANDE LIMITADA RUT N°: 76.177.136-1**. y consecencialmente el peticionario obtiene la calidad de **AGENTE RETENDOR** del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúe a terceros vendedores.

La presente resolución de excepción deberá publicarse en extracto en el diario oficial, por cuenta del interesado dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de la presente resolución y regirá a contar del día primero del mes siguiente a la publicación del extracto y se mantendrá vigente, siempre que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el D.L 825 de 1974 y a las obligaciones señaladas en el dispositivo N°19 de la Resolución Ex. SII N° 55, de 2 de junio de 2005.

El número y fecha de la presente Resolución deberá señalarse en las facturas de venta que emita el contribuyente excepcionado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por Christian
Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.12.06 16:19:13 -03'00'



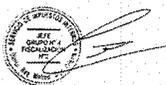
Firmado
digitalmente por
JANETT ROJAS
MARTINEZ
Fecha: 2019.12.02
16:56:33 -03'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA. N° 246/1758/2015, DEL 30.10.2015

JRM/lav/cbp

Distribución:

- Contribuyente
- Subdirección de Fiscalización
- Depto. de Fiscalización N° 2
- Archivo Grupo N° 4
- Expediente



Firmado
digitalmente por
LORETO ACUNA
VERDUGO
Fecha: 2019.12.02
16:56:53 -03'00'



Firmado digitalmente por
CLAUDIA BARRAZA PENALOZA
Fecha: 2019.12.02 13:25:34
-03'00'